



RESOLUCIÓN No. **058** DE 2026
04 MAR. 2026

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y CARNETIZACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

El Secretario de Gobierno del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 163 del Decreto Distrital 312 de 2016 y las demás normas concordantes, y en desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 1988 de 2019, el Decreto Distrital 182 de 2006 y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, expide la presente Resolución, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 163 del Decreto Distrital 312 de 2016 "POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" dispone que la Secretaría de Gobierno tiene, entre otras, las funciones formular políticas para la regulación del aprovechamiento económico del espacio público para su protección y mejoramiento; promover y dirigir acciones tendientes al cuidado y defensa del espacio público del Distrito, expedir permisos, y en general, todas las acciones tendientes al cuidado, administración y defensa del espacio público Distrital y/o rural.

Que la presente Resolución la administración y aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito de Santa Marta, en su zona urbana y rural, expedido en ejercicio de las funciones asignadas a la Secretaría de Gobierno mediante el Decreto Distrital 312 de 2016, sin que comporte ejercicio de función policiva sancionatoria.

Que, mediante el Decreto Distrital 511 de 2023 se creó el Registro Único de Vendedores Informales – RUVI en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como una herramienta de información destinada a la inscripción, identificación y caracterización de las personas que desarrollan actividades económicas en el espacio público, con el propósito de facilitar a la Administración Distrital la adopción de decisiones relacionadas con los procesos de autorización, organización y control del aprovechamiento económico del espacio público.

Seguidamente, mientras se consolidan los mecanismos tecnológicos y administrativos necesarios para la implementación operativa del Registro Único de Vendedores Informales – RUVI, resulta necesario adoptar medidas administrativas transitorias que permitan avanzar en los procesos de identificación, verificación, autorización y control de vendedores informales en el espacio público, sin desconocer las disposiciones previstas en el Decreto Distrital 511 de 2023.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

Que, de conformidad con el artículo 25 constitucional, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.



058
04 MAR. 2020



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Secretaría de Gobierno

Que, conforme lo establece el artículo 26 de la Constitución Política, "(...) toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...) Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".

En este mismo sentido el artículo 63 de la Constitución Política dispone: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que el artículo 82 de la Carta Política, señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Así mismo, precisa que las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Por su parte, en el artículo 287 de la Carta Política se establece que, las "entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias, 2. Ejercer las competencias que les correspondan, 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, define el espacio público como:

"El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes".

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Ahora, el artículo 42 del acuerdo 11 de 16 octubre 2020 "por la cual se revisa, modifica y expide el plan de ordenamiento territorial -POT 500 años- del Distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta 2020-2023 define el sistema de espacio público:

"Artículo 42. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Se constituye por el conjunto de inmuebles públicos, y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. ~~El sistema de espacio público está conformado por los siguientes componentes~~



058
04 MAR. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Secretaría de Gobierno

- I. Parques
- II. Plazas
- III. Alamedas
- IV. Paseos Peatonales
- V. Redes viales y de movilidad peatonal del sistema de movilidad
- VI. Servidumbres viales
- VII. Fachadas
- VIII. Zonas libres de equipamientos
- IX. Mobiliario urbano
- X. Playas
- XI. El sistema de cerros
- XII. Las rondas hídricas de los ecosistemas estratégicos para regulación y abastecimiento de agua y ecosistemas marino-costeros
- XIII. Espacio privado afecto al espacio público (antejardines)
- XIV. Fachadas.

PARÁGRAFO: El espacio público construido y proyecto se encuentra delimitado en el plano FU-17, denominado sistema de espacio público urbano. Los predios que se señalen como espacio público en dicho plano no podrán desarrollar ningún proceso de urbanización. No obstante, la administración distrital podrá autorizar algún aprovechamiento económico temporal; para tal efecto deberá adoptar el respectivo plan maestro de espacio público."

Que igualmente, en el ámbito distrital se expidió en la ciudad el Decreto 182 de 2006, el cual reglamentó las actividades de los vendedores estacionarios y ambulantes en Santa Marta, estableciendo los parámetros necesarios para la obtención de los carnets expedidos por la Secretaría de Gobierno que autorizan la venta informal en el espacio público a las personas, disponiendo que los mismos son personales e intransferibles, y no podrán cederse a otra persona, salvo casos de fallecimiento del titular o fuerza mayor, en los que podrá ser traspasado al cónyuge supérstite, padres o hijos.

Sumado a lo anterior, el legislador expidió la Ley 1988 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos, para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones", norma que entre otras estableció la clasificación de los vendedores informales y otras directrices para que las Administraciones Locales regulen este tipo de actores con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

La Ley 1988 de 2019 establece los lineamientos que deben ser aplicados por las entidades territoriales de manera armónica con la jurisprudencia constitucional y con las competencias administrativas locales en materia de administración y defensa del espacio público, lo que implica la adopción de medidas de identificación, caracterización y regulación de vendedores informales.

En este contexto, la interpretación y aplicación de estos lineamientos ha sido desarrollada por la jurisprudencia constitucional, particularmente en materia de protección del mínimo vital y armonización con el deber de preservar el espacio público.

Que, como lo precisa la Sentencia T-510 de 2016, el derecho al mínimo vital o subsistencia se desprende de la aplicación de tratados internacionales y de los derechos a la vida, la dignidad, la igualdad, el trabajo y la seguridad social, y busca garantizar unas condiciones materiales mínimas sin las cuales las personas no pueden asegurar autónomamente su subsistencia.



058
04 MAR. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Secretaría de Gobierno

De igual manera, conforme a la Sentencia T-607 de 2017, para el caso de los vendedores informales, la jurisprudencia constitucional ha indicado que las autoridades deben adoptar políticas de recuperación del espacio público proporcionales y razonables, que integren alternativas adecuadas de reubicación o formalización para esta población.

En esta misma línea, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-243 de 2019, ha reconocido que los vendedores informales constituyen un grupo de especial protección constitucional por encontrarse en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, y que la tensión entre la protección del derecho al trabajo y al mínimo vital y el deber estatal de preservar el espacio público no se resuelve mediante la jerarquización de principios, sino a través de un ejercicio de armonización y ponderación entre dichos mandatos constitucionales.

Ahora bien, sin perjuicio de la protección constitucional reconocida a los vendedores informales, el ordenamiento jurídico también prevé herramientas orientadas al control y preservación del espacio público. Entre ellas se encuentra el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que define los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y faculta a las autoridades de policía para adoptar medidas correctivas frente a su ocupación indebida. En consecuencia, las autorizaciones que se otorguen en desarrollo de la presente Resolución no eximen a los beneficiarios del cumplimiento de dichas disposiciones, ni los sustraen de los controles operativos y actuaciones que, en ejercicio de sus competencias, adelanten las autoridades correspondientes.

Que desde el año 2015 la Administración Distrital ha adelantado procesos de reubicación y/o compensación de 1.617 vendedores informales que ocupaban el espacio público en el sector del Mercado y Centro Histórico, así como la reubicación de 57 vendedores del camellón de la Bahía de Santa Marta y 52 vendedores del camellón del Rodadero, como parte de las medidas administrativas adoptadas en el marco de la política de recuperación, ordenamiento y defensa progresiva del espacio público distrital.

En ese sentido, la economía informal en la ciudad de Santa Marta constituye un fenómeno social y económico de significativa incidencia en el uso y ocupación del espacio público, lo cual exige la implementación de programas y estrategias orientadas a su regulación. Estas medidas deben permitir garantizar los derechos fundamentales, en particular el mínimo vital, el trabajo y la dignidad humana, de quienes dependen de esta actividad para su subsistencia, sin desconocer el carácter colectivo, libre y prevalente del espacio público.

Aunado a lo anterior, en el contexto de Santa Marta como Distrito Turístico, Cultural e Histórico, y con el propósito de posicionar la ciudad como un destino con estándares de calidad que promueva mayor empleo y mejor remunerado, resulta necesario fortalecer los procesos de ordenamiento del espacio público y articular a todos los actores involucrados. Ello implica mejorar la experiencia de residentes y turistas mediante mecanismos eficaces de administración, control y participación ciudadana que contribuyan al equilibrio entre desarrollo económico y convivencia urbana.

Bajo esta perspectiva, y como consecuencia del marco constitucional, legal, jurisprudencial y fáctico previamente expuesto, en especial en lo relativo a la protección del principio de confianza legítima y del mínimo vital de los vendedores informales, así como de la necesidad de armonizar el derecho al trabajo con la preservación, ordenamiento y control del espacio público, se hace necesario que el Distrito de Santa Marta adopte un mecanismo administrativo de identificación, caracterización y regulación. Dicho mecanismo puede materializarse a través de la creación de una base de datos y la expedición de autorizaciones temporales y carnés personales e intransferibles, que permitan ejercer control sobre el aprovechamiento económico del espacio público de manera proporcional, razonable y progresiva, garantizando el interés general sin desconocer los derechos fundamentales de esta población, en el entendido de que el espacio público es libre y de uso común.



058
04 MAR. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Secretaría de Gobierno

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para la identificación, caracterización, evaluación, registro, autorización temporal y carnetización de vendedores informales que desarrollen actividades económicas en el espacio público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el marco del principio de confianza legítima y en armonización con el derecho al trabajo y al mínimo vital, sin desconocer el deber constitucional y legal de preservar, ordenar, administrar y controlar el espacio público.

Parágrafo: Las autorizaciones que se otorguen en desarrollo de esta Resolución tendrán carácter temporal, personal e intransferible, y se formalizarán mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, debidamente motivados, expedidos conforme a los criterios, requisitos y procedimientos aquí establecidos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: La presente resolución será aplicable a las personas naturales que desarrollen actividades económicas de carácter informal en el espacio público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, siempre que acrediten condiciones de habitualidad en el ejercicio de la actividad, dependencia económica de la misma para su subsistencia y una ocupación que resulte compatible con el ordenamiento territorial y con las disposiciones distritales vigentes sobre uso, administración y aprovechamiento del espacio público.

Su implementación se llevará a cabo de manera progresiva, atendiendo a las fases, criterios de priorización y lineamientos establecidos en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar un proceso organizado, equitativo y ajustado a las capacidades institucionales del Distrito.

Parágrafo: La delimitación específica de zonas autorizadas, modalidades de venta, horarios, condiciones de ubicación, dimensiones permitidas y demás aspectos concretos para el ejercicio de la actividad económica en el espacio público será definida mediante los actos administrativos particulares que se expidan en desarrollo de la presente resolución. Dichos actos deberán ajustarse a los criterios, requisitos y lineamientos aquí establecidos, así como a las disposiciones vigentes en materia de ordenamiento territorial, uso del suelo y administración del espacio público, garantizando coherencia con la planeación urbana y el interés general.

Artículo 3. Naturaleza jurídica de la autorización: Las autorizaciones que se otorguen en desarrollo de la presente resolución tendrán la naturaleza de permisos administrativos de carácter temporal, personal e intransferible, y no generan derecho adquirido, situación jurídica consolidada ni expectativa legítima de permanencia indefinida en el espacio público. Su expedición no implica concesión, adjudicación, cesión, reconocimiento de propiedad, posesión ni ningún otro derecho real o particular sobre bienes de uso público.

En consecuencia, dichas autorizaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas mediante acto administrativo debidamente motivado, por razones de interés general, incumplimiento de las condiciones establecidas, alteración del orden público, necesidad de recuperación o restitución del espacio público, o por cambios en la planificación urbana que así lo exijan, sin que ello genere derecho a indemnización, salvo las excepciones previstas en la ley.

CAPITULO II DEL PROCESO DE AUTORIZACION Y CARNETIZACION



058

04 MAR. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Secretaría de Gobierno

Artículo 4. Proceso de autorización: El proceso de autorización y carnetización regulado en la presente resolución se desarrollará como un mecanismo administrativo transitorio de identificación, verificación, organización y control de vendedores informales, mientras se consolidan, ajustan e implementan de manera integral los instrumentos tecnológicos y administrativos previstos en la normativa distrital para la estructuración y puesta en funcionamiento del registro único de vendedores informales.

En desarrollo de lo anterior, la Secretaría de Gobierno adelantará el procedimiento de inscripción, validación y contrastación de la información suministrada, evaluación de requisitos y, de resultar procedente, la expedición del respectivo acto administrativo particular junto con el carné personal e intransferible correspondiente. Lo anterior se realizará sin que ello implique derogatoria, modificación o desconocimiento de las disposiciones distritales vigentes en materia de registro, administración y control del espacio público, las cuales continuarán aplicándose de manera armónica y complementaria.

El trámite de inscripción, evaluación, autorización y expedición del carné será completamente gratuito y no generará costo alguno para los solicitantes. En consecuencia, ninguna dependencia, servidor público o contratista podrá exigir directa o indirectamente pagos, contribuciones, donaciones, intermediaciones o cualquier tipo de contraprestación económica como condición para adelantar, agilizar o culminar el procedimiento regulado en la presente resolución.

Cualquier conducta orientada a solicitar o recibir dinero u otro beneficio a cambio de la inscripción o autorización será contraria a la ley y dará lugar a las investigaciones disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

Artículo 5. Requisitos e información: Para efectos de la evaluación de la solicitud de autorización, los interesados deberán aportar, como mínimo, copia del documento de identidad, información de contacto actualizada, descripción detallada de la actividad económica desarrollada, indicación de la ubicación habitual donde la ejercen, modalidad de venta, tiempo de permanencia en la actividad y registro fotográfico reciente que permita identificar tanto al solicitante como los elementos utilizados para el desarrollo de la actividad.

La Secretaría de Gobierno podrá requerir información o documentos adicionales cuando lo considere necesario para verificar la veracidad de los datos suministrados, constatar la habitualidad en el ejercicio de la actividad y evaluar su compatibilidad con el ordenamiento territorial, las normas ambientales y sanitarias vigentes, así como con las condiciones de uso, administración, aprovechamiento y defensa del espacio público.

La evaluación de la solicitud constituye una facultad administrativa sujeta a los criterios objetivos, principios y lineamientos establecidos en la presente resolución, además de la disponibilidad real y condiciones físicas del espacio público en cada una de las zonas del Distrito. En consecuencia, la sola presentación de la documentación requerida no genera derecho automático a la autorización, ni obliga a la administración a otorgarla si no se cumplen los requisitos o si las condiciones materiales del espacio público no lo permiten.

Parágrafo: Cuando la información o documentación aportada resulte incompleta, inconsistente o insuficiente para adelantar la evaluación correspondiente, la Secretaría de Gobierno podrá requerir al solicitante para que la subsane o complemente dentro del término que se señale en la respectiva comunicación. Si el interesado no atiende el requerimiento dentro del plazo establecido, se entenderá que desiste de su solicitud o, en su defecto, esta podrá ser negada mediante acto administrativo debidamente motivado.



058
04 MAR. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Secretaría de Gobierno

En el evento en que se verifique que el solicitante suministró información falsa, inexacta o incompleta con incidencia directa en la decisión administrativa, la solicitud será negada. Si la autorización ya hubiese sido otorgada, procederá su revocatoria mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas, disciplinarias o legales a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. Evaluación y criterios de autorización: La Secretaría de Gobierno realizará una evaluación integral, individual y objetiva de cada solicitud, valorando las circunstancias particulares del caso y verificando el cumplimiento de los criterios establecidos en la presente resolución. Para tal efecto, tendrá en cuenta, entre otros, la antigüedad, habitualidad y permanencia en el ejercicio de la actividad dentro del espacio público, así como la dependencia económica del solicitante respecto de dicha actividad como fuente principal o relevante de subsistencia.

Igualmente, se verificará la inexistencia de sanciones vigentes relacionadas con ocupación indebida del espacio público, el cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana y la compatibilidad de la actividad con el Plan de Ordenamiento Territorial y las disposiciones distritales sobre uso, administración y aprovechamiento del espacio público.

De manera adicional, se evaluará que la actividad propuesta no genere afectación significativa a la movilidad peatonal o vehicular, a la seguridad ciudadana, a las condiciones de salubridad, ni a la integridad física y funcional del espacio público. La ponderación de estos criterios deberá realizarse de forma razonable, proporcional y acorde con el interés general, garantizando un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales del solicitante y la preservación del espacio público como bien de uso común.

En desarrollo de lo anterior, la Administración Distrital aplicará el principio de confianza legítima cuando se acrediten circunstancias que razonablemente lo justifiquen, especialmente en aquellos casos en que exista permanencia comprobada, tolerancia institucional previa o dependencia económica consolidada. No obstante, su aplicación se realizará sin desconocer el carácter libre, inalienable y de uso común del espacio público, así como la disponibilidad real y condiciones materiales propias de cada zona del Distrito.

De igual forma, se valorará la licitud de la actividad económica desarrollada, la modalidad de venta y el lugar específico donde se pretenda ejercerla, verificando que su ejecución no genere afectaciones desproporcionadas a la movilidad, la seguridad, la salubridad, el entorno urbano o al interés general. La decisión administrativa deberá fundarse en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, procurando un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales del solicitante y la adecuada administración del espacio público.

Artículo 7. Del apoyo con las asociaciones de vendedores informales: En el marco del proceso de evaluación, la Secretaría de Gobierno podrá apoyarse en las asociaciones de vendedores informales legalmente constituidas y con personería jurídica vigente, como mecanismo auxiliar para la verificación y contraste de la información suministrada por los solicitantes. Este acompañamiento tendrá carácter colaborativo y no vinculante, orientado exclusivamente a fortalecer la confiabilidad del proceso de identificación y caracterización.

Para tal efecto, la Secretaría podrá contrastar los datos aportados por los interesados con los listados formales remitidos por los representantes legales de dichas asociaciones, así como con bases de datos institucionales, censos, registros administrativos y demás fuentes oficiales de información distritales o nacionales que resulten pertinentes. Lo anterior no implica delegación de la función administrativa de evaluación, ni sustitución del análisis individual, objetivo y motivado que corresponde exclusivamente a la autoridad distrital competente.



058
04 MAR. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Secretaría de Gobierno

La pertenencia a una asociación no genera, por sí sola, derecho automático a la autorización ni constituye garantía de aprobación de la solicitud; no obstante, podrá ser considerada como un elemento adicional de validación dentro del análisis integral que adelante la administración.

Artículo 8. Fases del proceso de autorización y carnetización: El proceso de autorización y carnetización se desarrollará de manera progresiva, organizada y planificada por fases, atendiendo criterios de priorización territorial, situación jurídica del solicitante, impacto real o potencial en el espacio público, cumplimiento de órdenes judiciales, disponibilidad física del espacio y necesidades de ordenamiento urbano previamente identificadas por la administración.

La inclusión de un solicitante dentro de una determinada fase implica únicamente un criterio de priorización para efectos de evaluación administrativa y programación institucional, y no genera derecho automático a la obtención de la autorización. Cada solicitud será analizada de manera individual, conforme a los requisitos y criterios establecidos en la presente Resolución.

Las fases se estructuran así:

Fase 1. Prioridad territorial especial: Comprenderá prioritariamente a las personas que desarrollen actividades económicas en la línea de playa del Distrito, atendiendo las particularidades ambientales, turísticas, paisajísticas, de seguridad y de uso común intensivo que caracterizan dichas zonas. Asimismo, incluirá a quienes se encuentren amparados por orden judicial vigente relacionada con su actividad o permanencia en el espacio público, en cuyo caso la evaluación deberá armonizar el cumplimiento de la decisión judicial con las condiciones materiales y normativas aplicables al sector correspondiente.

Fase 2. Prioridad por situación jurídica consolidada o protegida: Incluirá prioritariamente a las personas que desarrollen actividades de ventas informales en el espacio público por fuera de las zonas de playa del Distrito que: (i) cuenten con sentencia judicial ejecutoriada o decisión administrativa en firme que ampare expresamente el principio de confianza legítima o proteja su derecho al mínimo vital en relación con el ejercicio de la actividad económica en el espacio público; (ii) hayan sido previamente carnetizadas por la Administración Distrital en el marco de programas o procesos de regulación anteriores; (iii) hayan sido beneficiarias de traspaso de carné conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 182 de 2006; o (iv) acrediten la existencia de un acto administrativo previo, válido y vigente en su momento, mediante el cual se hubiese reconocido su permanencia habitual en el espacio público.

La evaluación de las personas amparadas por órdenes judiciales se realizará con estricta sujeción al contenido, alcance y efectos vinculantes del respectivo fallo, garantizando su cumplimiento integral en los términos allí establecidos, en observancia del principio de cosa juzgada y del deber de acatamiento de las decisiones judiciales. No obstante, dicha evaluación deberá armonizarse con los criterios objetivos previstos en la presente resolución y con las condiciones materiales, ambientales y urbanísticas del espacio público, de manera que se asegure un ejercicio razonable y proporcional de la actividad, sin desbordar el marco fijado por la autoridad judicial competente.

Fase 3. Censados sin situación jurídica previa: Incluirá a las personas cuyos datos reposen en los censos, registros y bases de datos administrados por la Secretaría de Gobierno, siempre que no se encuentren comprendidas en las fases anteriores y que acrediten el ejercicio habitual de la actividad económica en el espacio público. Su inclusión en esta fase estará sujeta a verificación y actualización de la información.



058
04 MAR. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Secretaría de Gobierno

existente, así como al cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en la presente Resolución.

Fase 4. Nuevos solicitantes: Comprenderá a las demás personas interesadas en obtener autorización para el ejercicio de actividades económicas en el espacio público del Distrito, siempre que cumplan los requisitos formales exigidos y que su solicitud resulte procedente conforme a los criterios objetivos de evaluación establecidos en el artículo 6 de la presente resolución. La inclusión en esta fase estará igualmente condicionada a la disponibilidad y condiciones materiales de cada zona, así como a la verificación integral que adelante la autoridad administrativa competente.

Artículo 9. Actos administrativos particulares: Las autorizaciones individuales que se otorguen en desarrollo de la presente resolución se formalizarán mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, debidamente motivados, en los cuales se indicará de manera expresa la plena identificación del autorizado, la actividad económica permitida, la ubicación específica asignada, la modalidad de ejercicio, el horario autorizado y las condiciones particulares a las que queda sujeta la ocupación temporal del espacio público.

Dichos actos deberán precisar el carácter personal, temporal e intransferible del permiso, así como las obligaciones y prohibiciones aplicables, con el fin de garantizar claridad jurídica, control administrativo y adecuada protección del interés general.

Artículo 10. Condiciones, alcance y temporalidad de la autorización: Las autorizaciones que se otorguen en desarrollo de la presente resolución tendrán carácter estrictamente personal, temporal e intransferible, y habilitarán de manera exclusiva el ejercicio de la actividad económica expresamente autorizada, únicamente en el lugar, modalidad y horario que se determinen en el respectivo acto administrativo particular.

En consecuencia, cualquier variación en la actividad, cambio de ubicación, modificación de horario o cesión a terceros requerirá autorización previa y expresa de la autoridad competente. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la adopción de las medidas administrativas correspondientes, incluida la revocatoria del permiso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Su vigencia será la prevista en el artículo 17 de la presente resolución y estará en todo caso condicionada al cumplimiento permanente de las disposiciones constitucionales, legales y distritales relativas al uso, administración, aprovechamiento y defensa del espacio público, así como a la disponibilidad y condiciones materiales de la zona autorizada.

El autorizado no podrá ampliar el área asignada, modificar unilateralmente las condiciones establecidas ni ceder, transferir, arrendar o permitir el uso del permiso a terceros bajo ninguna modalidad. Deberá, además, mantener en todo momento condiciones adecuadas de orden, aseo, salubridad, seguridad y respeto por la movilidad peatonal y el entorno urbano, así como acatar las instrucciones, directrices y controles impartidos por las autoridades distritales competentes. La autorización deberá ejercerse estrictamente en los términos, límites y condiciones previstas en la presente resolución y en el acto administrativo particular que la otorgue.

Artículo 11. Expedición y uso del carné: Como instrumento de identificación, verificación y control administrativo durante el término de vigencia de la autorización, la Secretaría de Gobierno expedirá, de manera simultánea al acto administrativo particular que la conceda, un carné personal e individual, el cual contendrá como mínimo la identificación plena del autorizado, la actividad económica permitida, la ubicación específica asignada, el horario autorizado y el respectivo código de verificación o mecanismo tecnológico equivalente que permita su validación por parte de las autoridades competentes.



058
04 MAR. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Secretaría de Gobierno

El carné deberá portarse de forma visible y permanente durante el ejercicio de la actividad autorizada, y exhibirse cuando sea requerido por las autoridades distritales. Su alteración, reproducción no autorizada, uso indebido, falsificación o cesión a terceros constituirá incumplimiento grave de las condiciones del permiso y podrá dar lugar a la revocatoria de la autorización, previa garantía del debido proceso, sin perjuicio de las medidas correctivas, administrativas o acciones legales a que haya lugar.

En concordancia con el Decreto Distrital 182 de 2006 y demás disposiciones distritales aplicables, el carné no podrá ser cedido, transferido ni objeto de traspaso a ningún título, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa vigente y bajo las condiciones allí establecidas.

Artículo 12. Condiciones especiales para actividades en línea de playa: Las personas que resulten autorizadas para el ejercicio de actividades económicas en zonas de línea de playa deberán cumplir de manera estricta e integral las disposiciones ambientales, sanitarias, turísticas, marítimas y de seguridad vigentes, así como las directrices, protocolos y regulaciones que impartan las autoridades competentes en materia de manejo costero, ordenamiento de playas y protección de los ecosistemas marino-costeros. En particular, deberán observar las normas relativas a disposición de residuos, protección de fauna y flora, uso adecuado de mobiliario, prevención de contaminación y respeto por las áreas de uso común.

El incumplimiento de tales condiciones, o la generación de impactos negativos que afecten la sostenibilidad ambiental, la seguridad de los usuarios o la adecuada prestación de servicios turísticos, podrá dar lugar a la revocatoria de la autorización mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias que puedan adoptar las autoridades de policía, ambientales, marítimas o turísticas competentes, conforme a sus atribuciones legales.

Artículo 13. Revocatoria: Las autorizaciones otorgadas en desarrollo de la presente resolución podrán ser revocadas en cualquier tiempo mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la apertura y culminación de la correspondiente actuación administrativa en la que se garantice plenamente el derecho de defensa, contradicción y debido proceso del autorizado, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o restricciones establecidas en la presente resolución o en el acto administrativo particular que concedió la autorización.
- (ii) La ocupación de áreas distintas a las autorizadas, la ampliación no permitida del espacio asignado o la modificación unilateral de la actividad, modalidad u horario.
- (iii) La cesión, transferencia, arrendamiento o cualquier forma de disposición del permiso o del carné a favor de terceros, sin autorización expresa.
- (iv) La comprobación de información falsa, inexacta o fraudulenta que haya incidido en el otorgamiento de la autorización.
- (v) La imposición de sanciones ejecutoriadas relacionadas con ocupación indebida del espacio público o incumplimiento reiterado de normas de convivencia, ambientales, sanitarias o de seguridad.
- (vi) La necesidad debidamente justificada de recuperación, restitución, intervención u ordenamiento del espacio público por razones de interés general, seguridad, movilidad, salubridad, ejecución de obras públicas o decisiones judiciales.

La revocatoria producirá efectos hacia el futuro y dará lugar a la cancelación del carné correspondiente, sin que ello genere derecho a indemnización, por tratarse de un permiso administrativo de carácter temporal, personal e intransferible, otorgado en función del interés general y sujeto a condiciones.





04 MAR. 2026

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas o sancionatorias previstas en el Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana—, así como en las normas ambientales, urbanísticas y de ordenamiento territorial vigentes, las cuales podrán ser adoptadas por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones legales, de manera concurrente o independiente a la actuación administrativa de revocatoria de la autorización.

Artículo 14. Alternativas de formalización o reubicación: Las personas que resulten autorizadas en desarrollo de la presente resolución podrán ser priorizadas, de manera gradual y conforme a criterios objetivos, en programas de formalización, reconversión económica, fortalecimiento productivo, capacitación, inclusión financiera o reubicación que adelante la Administración Distrital, en el marco de las políticas públicas orientadas a la protección del derecho al trabajo, la garantía del mínimo vital y la recuperación progresiva y ordenada del espacio público.

La participación en tales programas estará sujeta a los lineamientos técnicos definidos por la entidad competente, a la disponibilidad presupuestal, a la capacidad institucional y a los criterios de focalización que se establezcan en cada estrategia. En ningún caso la autorización regulada en la presente resolución generará derecho automático a reubicación, subsidio, compensación económica o inclusión obligatoria en programas específicos, sin perjuicio de que el autorizado pueda postularse y ser evaluado conforme a las reglas que rijan cada iniciativa.

Artículo 15. Beneficiarios de alternativas de restitución del espacio público: Las personas que hayan sido beneficiarias de programas de reubicación, formalización, compensación económica u otras alternativas implementadas por la Administración Distrital con ocasión de procesos de restitución, recuperación u ordenamiento del espacio público no podrán ser nuevamente autorizadas para el ejercicio de actividades económicas en el espacio público, en atención al carácter excepcional, temporal y subsidiario de las medidas aquí reguladas.

La aplicación de esta restricción se efectuará con observancia estricta de los principios de proporcionalidad, buena fe y confianza legítima, garantizando en todo caso el análisis particular de cada situación concreta y la motivación suficiente de la decisión administrativa que se adopte.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que hayan sido beneficiarias de módulos o de cualquier otra alternativa de reubicación otorgada por la Administración Distrital podrán ser objeto de procesos de identificación y carnetización exclusivamente para efectos de control administrativo, seguimiento institucional y verificación del cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue autorizada la actividad económica en dichos espacios. En todo caso, dicha identificación no implicará la habilitación para el ejercicio de actividades económicas en un espacio público distinto al expresamente asignado, ni podrá interpretarse como el reconocimiento, otorgamiento o convalidación de un nuevo permiso, autorización o derecho para el aprovechamiento económico del espacio público.

Artículo 16. Integración con el Registro Único de Vendedores Informales: Mientras se culmina la implementación operativa y tecnológica del Registro Único de Vendedores Informales – RUVI, la información recolectada en desarrollo de la presente Resolución será administrada por la Secretaría de Gobierno como un instrumento transitorio para la identificación y caracterización de los vendedores informales. Una vez que la plataforma o el sistema tecnológico correspondiente se encuentre plenamente operativo, dicha información podrá integrarse al RUVI, previa validación, actualización y verificación conforme a la normativa vigente al momento de su incorporación.

Finalmente, cabe señalar que esta integración no implicará el reconocimiento automático de derechos ni la convalidación de autorizaciones más allá de su término de vigencia, y estará siempre sujeta a las condiciones y criterios establecidos en el instrumento distrital que regule el funcionamiento del registro. El tratamiento de la información se realizará en estricta sujeción a las normas sobre protección de datos personales, aplicando los principios de finalidad, necesidad y seguridad de la información.



058
04 MAR. 2026



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
Secretaría de Gobierno

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

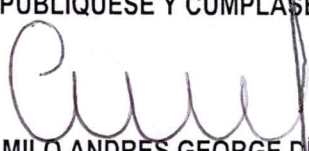
Artículo 17. De las autorizaciones. Las autorizaciones que se otorguen en desarrollo de la presente Resolución tendrán una vigencia inicial de Doce (12) meses, prorrogables mediante acto administrativo expreso, previo análisis del cumplimiento de las condiciones establecidas, y de la disponibilidad y condiciones del espacio público.

Parágrafo. El término inicial del permiso estará condicionado a la verificación de las condiciones individuales de cada beneficiario, proceso que se realizará mediante la caracterización dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del permiso. En caso de que durante este proceso se identifiquen irregularidades o incumplimientos, el permiso podrá ser revocado en ejercicio de la autonomía administrativa de la Secretaría de Gobierno.

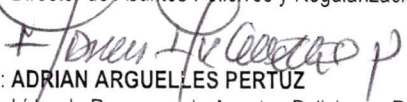
La implementación plena del Registro Único de Vendedores Informales – RUVI podrá dar lugar a la revisión y, en su caso, ajuste del régimen previsto en la presente Resolución, con el fin de armonizar las autorizaciones y procedimientos existentes con las disposiciones y lineamientos establecidos en el RUVI.

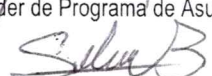
Artículo 18. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ANDRES GEORGE DÍAZ
SECRETARIO DE GOBIERNO


Aprobó: **CESAR ROVIRA LOZANO**
Director de Asuntos Políticos y Regularización del Espacio Público


Revisó: **ADRIAN ARGUELLES PERTUZ**
Líder de Programa de Asuntos Políticos y Regularización del Espacio Público


Proyectó: **JOHAN SEBASTIAN USECHE**
Profesional Universitario Grado 2